

451



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

Radicado: D 2019070004861

Fecha: 28/08/2019

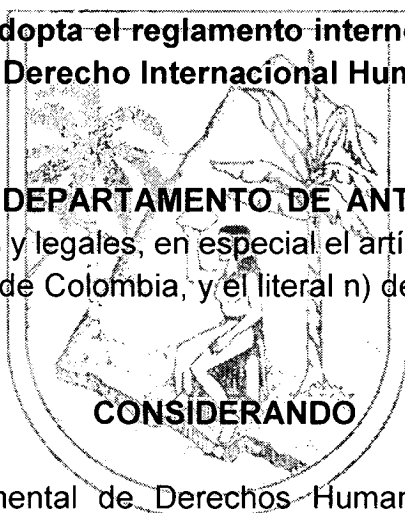
Tipo: DECRETO

Destino:



**"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial el artículo 44, 303 y 305 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, y el literal n) del artículo 16 de la Ordenanza 012 de 2019.



**CONSIDERANDO**

Que el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, es la instancia rectora del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH, y la máxima instancia de planeación, articulación, gestión y seguimiento para la implementación de la Política Pública Integral de Derechos Humanos del departamento. El Comité tiene carácter permanente, con una composición institucional y de sociedad civil.

El Comité estará integrado de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ordenanza 12 de 2019, y cumplirá las funciones establecidas en su artículo 16, además de las que deriven de las normas aplicables en materia de derechos humanos y las que sean necesarias para propender por la realización de los objetivos de la Política Pública Integral de Derechos Humanos y el funcionamiento del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH.

Por lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: SEDE.** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia tendrá su sede en la ciudad de Medellín. Sin embargo, el Comité podrá y procurará realizar sesiones descentralizadas en los distintos territorios del departamento, conforme sea acordado entre sus miembros y la

**"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"**

Secretaría Técnica, a fin de hacer presencia en el territorio e integrar espacios y actores locales a su trabajo.

**ARTÍCULO 2°: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el Gobernador, la Secretaría Técnica, o el 40% de los miembros que lo conforman, lo convoquen a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

En cualquiera de los casos, la convocatoria se surtirá a través de la Secretaría Técnica.

Las reuniones serán presididas por el Gobernador del departamento o su delegado.

**ARTÍCULO 3°: CONVOCATORIA.** La Secretaría Técnica realizará la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y la convocatoria deberá incluir el orden del día y anexar los documentos que sean necesarios para que los miembros e invitados del Comité preparen su participación en el mismo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la mayor antelación que sea posible, de acuerdo con las circunstancias que motivan su convocatoria, y deberán así mismo indicar el motivo y el orden del día de la sesión. Las convocatorias al Comité se deberán hacer por escrito, haciendo uso de los distintos medios electrónicos que permitan la mayor celeridad y efectividad en la entrega de la información.

**ARTÍCULO 4°: ORDEN DEL DIA.** El orden del día será preparado por la Secretaría Técnica y estará descrito en la convocatoria enviada para la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria. Los miembros del Comité podrán proponer temas adicionales hasta tres días hábiles antes de la realización de la sesión, justificando su relevancia y brindando los elementos necesarios para su preparación por parte de la Secretaría Técnica. La aprobación del orden del día se surtirá al inicio de la correspondiente reunión como requisito para el desarrollo de su contenido.

**ARTÍCULO 5°: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, podrá reunirse y deliberar con la presencia de la tercera parte de sus miembros habilitados a la fecha.

El quorum decisorio requiere la presencia de la mayoría de los miembros habilitados, y las decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.

**"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"**

**Parágrafo:** Cuando la Secretaría Técnica certifique que no hay quorum decisorio, transcurrida media hora de la hora de citación no se ha completado el quorum, el Comité sesionará, deliberará y decidirá con el treinta por ciento (30%) de los miembros.

**ARTÍCULO 6°: ACTAS.** De cada reunión, ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta, en la que se consignará el orden del día, su desarrollo, conclusiones y decisiones, y será firmada por quien presida la sesión y por la Secretaría Técnica. Una vez aprobada el acta se hará constar en un libro destinado para tal fin, debiendo ser numerada consecutivamente y enviada a todos los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 7°: INCLUSIÓN DE SECTORES ADICIONALES.** La inclusión de representantes de sectores adicionales a los contemplados en el artículo 15 de la Ordenanza 012 de 2019, podrá ser solicitada por dichos sectores o por cualquier miembro del Comité, con la debida sustentación. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, decidirá sobre la inclusión de estos sectores y sobre su calidad de miembros o de invitados.

**ARTÍCULO 8°: DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES.** Los titulares de las dependencias e instituciones que integran El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, actuarán como miembros del Comité por el tiempo que ocupen el cargo. En caso de delegar su representación, la delegación deberá hacerse en un funcionario con poder de decisión, y que tenga continuidad en su rol como miembro del Comité.

**ARTÍCULO 9°: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SECTORES SOCIALES.** Los representantes de la sociedad civil en el Comité deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector, conforme al siguiente procedimiento:

1. En los casos en los cuales el sector respectivo cuente con un espacio instituido a nivel departamental, como una mesa, comité, red, asociación, federación, o cualquier instancia de participación similar, la Secretaría Técnica solicitará designar a un representante y un suplente por ese sector ante el Comité. Para ello, en la respectiva solicitud, la Secretaría Técnica definirá el término de un mes para que sea comunicada la designación.

2. A falta de un espacio que agrupe a las organizaciones del sector, la Secretaría Técnica contactará por escrito a las principales organizaciones que tengan incidencia a nivel departamental en el tema, y solicitará que éstas postulen por escrito sus candidatos ante el Comité. La Secretaría establecerá un término de un mes para presentar las postulaciones.

Conforme a las postulaciones recibidas, se enviará un listado con los candidatos a las organizaciones del sector, fijando un término de un mes para responder por escrito

**"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"**

votando por el representante de su preferencia. De los votos recibidos por la Secretaría Técnica en el término fijado se definirá el representante, y actuará como suplente quien obtenga la segunda votación.

3. La Secretaría Técnica dejará constancia escrita del proceso de convocatoria y elección de representantes de sectores sociales, la cual deberá ser pública y estar disponible para cualquier persona que quiera consultarla.

4. Los representantes y suplentes designados tendrán esa calidad por un período de dos años. En caso de falta permanente o renuncia del representante principal, el suplente asumirá esa calidad. En caso de no contarse con un suplente o que éste no pueda sumir la representación, se seguirá el proceso establecido en los numerales anteriores para realizar una nueva elección.

5. Sólo en el momento en el cual se haya establecido por la Secretaría Técnica la designación del representante respectivo por cada sector se entenderá habilitada su calidad de miembro para efectos de la determinación del quórum deliberatorio y decisorio.

**ARTICULO 10°: DEBERES.** Los deberes de los miembros del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia son:

1. Participar en la elaboración del plan cuatrienal para la implementación de la política pública y del plan anual, sobre el cual se puedan proyectar y gestionar los respectivos recursos para el cumplimiento de los propósitos trazados por éste.
2. Asistir puntualmente a las diversas sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen por su Secretaría Técnica, y plena disposición a la agenda programada. Ante la imposibilidad de asistir, se deberá comunicar el impedimento a la Secretaría Técnica del comité, por lo menos un (1) día hábil de anticipación, mediante correo electrónico, en el que se deberá informar el nombre de la persona en quien delega su participación, que deberá ser uno de los suplentes designados.
3. Participar activamente en el desarrollo de las tareas y actividades en cumplimiento de los objetivos y naturaleza del Comité departamental de DDHH y Derecho Internacional Humanitario.
4. Revisar las actas y hacer las observaciones del caso en el tiempo estipulado por la Secretaría Técnica; aprobar las actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
5. No hablar en nombre del Comité Departamental de DDHH y Derecho Internacional humanitario de Antioquia, sin ser autorizado por los mismos, en ningún medio de comunicación o espacios de participación, ni hacer proselitismo político siendo miembro del Comité de Derechos humanos; para el ejercicio de campaña electoral de alguno de los miembros del Comité deberá solicitar a la organización que representa su respectiva sustitución dejando abierta la posibilidad de volver a la representatividad de ésta al finalizar las temporada electoral. (Para el caso de representantes de la sociedad civil).

**"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"**

6. Mantener informadas a las diferentes dependencias de la entidad que representa, sobre los compromisos, avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de las acciones orientadas a cumplir con los objetivos y naturaleza del Comité de DDHH y Derechos Internacional Humanitario de Antioquia.

**ARTÍCULO 11°: DERECHOS.** Todos los miembros del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, tendrán los siguientes derechos:

1. Ser convocados con anterioridad en un término no menor a 24 horas para reuniones extraordinarias, y a las ordinarias según lo estipulado en el artículo 4 de este reglamento.
2. Presentar propuestas, denuncias y ser escuchados en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.
3. Hacer uso del derecho de réplica en las situaciones que lo amerite.
4. Para el caso de representantes de la sociedad civil, los representantes tendrán derecho a renunciar a la participación en el Comité, sin afectar la representatividad de la organización, para ello, se debe solicitar ante ésta una sustitución antes de presentar la renuncia.
5. Guardar silencio ante acusaciones, propuestas, comunicaciones, y temas sensibles que se traten en sesiones ordinarias como extraordinarias o que se presenten a la opinión pública o ante entidades y de abstenerse a firmarlas si es el caso.

**ARTÍCULO 12°: CAUSALES QUE ORIGINAN EL REEMPLAZO DE REPRESENTANTES EN EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE ANTIOQUIA.** Son causales que determinan el reemplazo de cualquiera de los miembros del Comité, las siguientes:

1. La muerte del representante.
2. La cesación en el ejercicio de las funciones a su cargo, en caso de tratarse de representantes institucionales.
3. La comunicación escrita del sector respectivo, en la cual manifieste su decisión de reemplazar al actual representante.
4. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias del Comité.

**ARTÍCULO 13°: SECRETARIA TÉCNICA** La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de Antioquia, quien podrá designarla en su Dirección de Derechos Humanos, DIH y Víctimas.

Esta Secretaría será el órgano técnico y operativo permanente del Comité, y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ordenanza 012 de 2019, además de

**"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"**

las que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité y del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH, así como para la implementación y seguimiento de la Política Pública.

**Parágrafo:** En el marco de la primera sesión del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, se deberá definir un mecanismo de acompañamiento a la Secretaría Técnica por parte de las organizaciones de sociedad civil, el cual deberá quedar consignado en las actas respectivas.

**ARTÍCULO 14°: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** El gobierno departamental definirá los cargos y profesionales responsables de la Secretaría Técnica del Comité, quienes deberán tener dedicación exclusiva a esta tarea.

Esta Secretaría dinamizará, gestionará y hará seguimiento permanente al trabajo del Comité, al funcionamiento del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH y a la implementación de la Política Pública Integral de Derechos Humanos de Antioquia.

**ARTÍCULO 15°: COMISIONES PERMANENTES.** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, contará con las siguientes comisiones permanentes, todas las cuales deberán funcionar con la participación de la Secretaría Técnica del Comité:

**1°. Comisión de Planeación, Seguimiento y Evaluación:**

Esta comisión es la encargada de elaborar la propuesta de Plan de Acción de la Política Pública Integral de Derechos Humanos Antioquia, en coordinación con la Secretaría Técnica del Comité, así como de realizar su evaluación y seguimiento periódico. Adicionalmente, esta comisión será la encargada de diseñar, promover y hacer seguimiento a estrategias para el funcionamiento del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH y de las instancias e instrumentos que lo conforman.

**2°. Comisión de Educación y Cultura de Derechos Humanos, Ciudadanía y Paz:**

Esta comisión es la encargada de desarrollar y hacer seguimiento a la implementación de estrategias de educación, pedagogía y cultura de derechos humanos, participación ciudadana y construcción de paz. Esta comisión será la encargada de promover, acompañar, impulsar y hacer seguimiento al diseño, implementación y funcionamiento de la Red Departamental de Educación en Derechos Humanos y Ciudadanía, creada por la Ordenanza 012 de 2019. A este efecto, además de los miembros e invitados del Comité que la conformen, la comisión podrá integrar a otros sectores institucionales, sociales y académicos que tengan relación con temas de educación y cultura de derechos humanos y paz.

**"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"**

**3°. Comisión de Respuesta y Análisis de Contexto:**

Esta comisión se encargará de articular la respuesta interinstitucional a situaciones de alerta, de riesgo o vulneración de derechos humanos en el departamento. A este efecto, la comisión se reunirá de forma ordinaria conforme a lo establecido en el artículo siguiente, para realizar análisis de contexto en materia de alertas, riesgos o vulneraciones de derechos, y de manera extraordinaria para atender cualquier situación de urgencia que se presente.

**ARTÍCULO 16°: COMISIONES ACCIDENTALES.** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, podrá conformar en cualquier momento comisiones técnicas accidentales, conforme a las necesidades del contexto y las dinámicas del Comité.

**ARTÍCULO 17°: INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.** Las comisiones descritas en el artículo anterior tendrán una composición de cinco miembros, entre actores institucionales y sociales miembros del Comité.

Su elección se hará en el marco de la plenaria del Comité, teniendo en cuenta una distribución equitativa de los distintos sectores y actores en las diferentes comisiones. Cada comisión definirá e integrará los invitados que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Las comisiones se reunirán de manera ordinaria cada dos meses, o de forma extraordinaria cuando sea requerido. Las sesiones serán convocadas a través de la Secretaría Técnica del Comité, quien, a su vez, ejercerá la Secretaría Técnica de cada una de las Comisiones.

La Secretaría Técnica del Comité canalizará la información de cada Comisión para informar de sus actividades y decisiones a la plenaria del Comité.

**ARTÍCULO 18°: INFORMES DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia, elaborará un informe anual de su gestión, así como del seguimiento realizado a la implementación de la Política Pública Integral de Derechos Humanos.

Este informe será proyectado por la Comisión de Planeación, Seguimiento y Evaluación, y se revisará, ajustará y aprobará en plenaria del Comité. Una vez aprobado, el informe deberá ser difundido ampliamente por parte de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 19°: FINANCIACIÓN DEL COMITÉ.** La Secretaría Técnica elaborará un plan presupuestal anual para el funcionamiento del Comité y de la Secretaría, que

**"Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Antioquia"**

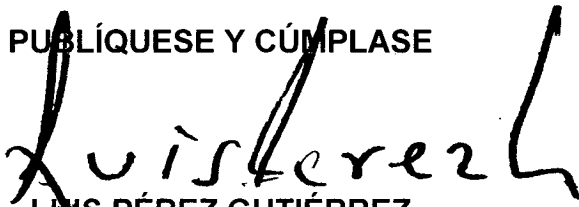
deberá ser revisado y aprobado por el Comité en su primera sesión de cada año. Este plan deberá contemplar los costos asociados a la participación de representantes de sociedad civil, la realización de sesiones descentralizadas y la comunicación y difusión del trabajo del Comité y del Sistema Departamental de Derechos Humanos y DIH.

**ARTÍCULO 20°: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.** El presente reglamento tendrá un carácter flexible y se podrá modificar en cualquier momento conforme a las necesidades y dinámicas del Comité. Cualquier miembro podrá proponer modificaciones a través de la Secretaría Técnica, quien las someterá a la decisión de la plenaria del Comité. Las modificaciones al Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los asistentes a la respectiva plenaria del Comité.

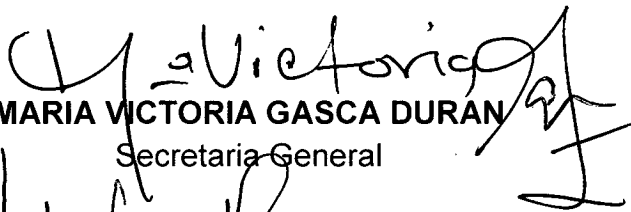
**ARTÍCULO 21°: VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su suscripción y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los,

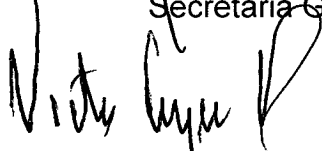
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



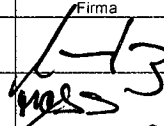
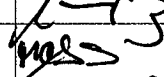
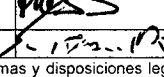
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia



**MARIA VICTORIA GASCA DURAN**  
Secretaria General



**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Álvaro Bermúdez Picón. Abogado - Secretaria de Gobierno		08/07/2019
Revisó	María Clara Sierra Serna. Directora Derechos Humanos		2/8/19
Aprobó	Gustavo A. Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico		26-8-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

h